

RESOLUCIÓN N°019- MEF-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE LOS AHORROS DEL ASOCIADO BONILLA GAVIRIA LUZ MIRIAM CC 43.554.555

CONSIDERANDO

1. Que el 16 de diciembre del 2023, falleció el asociado **BONILLA GAVIRIA LUZ MIRIAM**, con cédula número **43.554.555** que al momento de su muerte era asociada activa y tenía obligaciones crediticias vigentes, la cual fue cancelada por la póliza vida deudores con la aseguradora suramericana.
2. Que la asociada tenía ahorro Permanente que le daba la calidad de asociada, y que el ingreso a la mutual el día 11 de agosto 2023.
3. Que teniendo en cuenta lo explicado por la Superintendencia financiera, sobre un tratamiento especial cuando un ahorrador fallece, lo cual lo explica en el Concepto 2006064803-001 del 28 de enero de 2007, que dice así:

Síntesis: “El legislador instituyó una prerrogativa en favor del cónyuge y de los herederos de titulares fallecidos, consagrando la posibilidad para que los establecimientos de crédito entreguen los saldos de los dineros depositados en las secciones de ahorro sin requerir que se acredite el trámite de sucesión regulado en las normas del Código de Procedimiento Civil. La entrega de dicho saldo procede en forma directa al cónyuge sobreviviente y/o a los herederos del titular fallecido cuando no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes, pues en dicho evento, a partir de la interpretación de tal disposición en concordancia con la regulación de la figura del albaceazgo, procederá la entrega a este último. El albacea testamentario con tenencia de bienes estaría legitimado para solicitar al establecimiento bancario la entrega de la totalidad de los dineros depositados en la cuenta del titular fallecido.

« (...) solicita pronunciamiento de esta Entidad respecto de la decisión adoptada por un banco en el sentido de supeditar la entrega del saldo de la cuenta de ahorro de un titular fallecido “...hasta después de que termine el proceso de sucesión”, con ocasión de una petición elevada por usted en su condición de albacea testamentario con tenencia de bienes.

ASOCIACIÓN MUTUAL ESTAR

Dirección: Carrera 46 N° 51-58 Barrio los Naranjos – Itagüí
Teléfono: 444 2097; 3108982353 www.mutualestar.com.co

Al respecto, conviene anotar que en el Capítulo II de la Parte Cuarta de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las disposiciones especiales relativas a las operaciones de los establecimientos bancarios. Es así como en el numeral 7 de su artículo 127, se consagra como un beneficio de los depósitos de ahorros su entrega sin juicio de sucesión, en los siguientes términos:

“Si muriere una persona dejando una cuenta en la sección de ahorros cuyo saldo a favor de aquélla no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dicha cuenta al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia del pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después”:

Del texto de la norma transcrita se infiere que el legislador instituyó una prerrogativa en favor del cónyuge y de los herederos de titulares fallecidos, consagrando la posibilidad para que los establecimientos de crédito entreguen los saldos de los dineros depositados en las secciones de ahorro sin requerir que se acredite el trámite de sucesión regulado en las normas del Código de Procedimiento Civil[[1] El Título XXIX, Sección Tercera del Libro Tercero del

Código de Procedimiento Civil regula el proceso de sucesión, mientras que los Decretos 902 de 1988, 2651 de 1991 y Ley 446 de 1998 reglamentan el trámite de sucesión ante notario.

4. Que teniendo en cuenta lo establecido en el decreto Legislativo 2349 de 1965 estableció dos beneficios para los depósitos de ahorro:

- La inembargabilidad hasta un monto determinado.
- La posibilidad de entregar saldos a los herederos hasta un tope, sin necesidad de juicio de sucesión.

Se especifica que;

“Superintendencia Financiera de Colombia

ASOCIACIÓN MUTUAL ESTAR

Dirección: Carrera 46 N° 51-58 Barrio los Naranjos – Itagüí

Teléfono: 444 2097; 3108982353 www.mutualestar.com.co

CARTA CIRCULAR 77 DE 2017

(octubre 10)

Ref.: Divulgación de los montos reajustados de los beneficios de Inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 126 y en el numeral 7º del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2º del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4º del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, reajustados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1º de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, como se relacionan a continuación:

1. El de Inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos (\$34.878.178) moneda corriente.

2. El de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta cincuenta y ocho millones ciento treinta mil doscientos noventa y un pesos (\$58.130.291) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1º de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018.

N. del D.: La presente carta circular va dirigida a representantes legales y revisores fiscales de los establecimientos bancarios.”

Y los requisitos que exige la entidad para los ahorros que no superen el valor descrito son:

“Los establecimientos de crédito están en libertad de decidir si entregan o no directamente una suma de dinero sin necesidad de juicio de sucesión, por cuanto según el caso es potestativo el hacerlo o no.

ASOCIACIÓN MUTUAL ESTAR

Dirección: Carrera 46 N° 51-58 Barrio los Naranjos – Itagüí
Teléfono: 444 2097; 3108982353 www.mutualestar.com.co

Así, para entregar los saldos podrán autónomamente solicitar la documentación que consideren a efectos de verificar la legitimidad de los solicitantes, esto es, que se trata efectivamente del cónyuge sobreviviente y/o de sus herederos para cuyo efecto podrán requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones y como constancia de pago la expedición de un documento de garantía por la persona a quien se haga el pago y el recibo correspondiente.”

Tomado de: la página de la superintendencia Financiera de Colombia- Dic 1 del 2015

Teniendo como referente también; el concepto unificado sobre entrega de aportes y ahorros por causa de muerte del asociado el 14/12/2016, emitido por la Superintendencia de la economía solidaria.

5. Teniendo en cuenta que esta es nuestra normatividad vigente, sin modificaciones a la fecha.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Hacer entrega del saldo a la fecha del total de los ahorros a los herederos, previa verificación de los documentos que los acrediten en su condición de afinidad y/o consanguinidad, de acuerdo al estado civil de la asociada fallecida, representado en; cónyuge, compañero (a) sobreviviente, padres, hijos o de sus herederos, según lo establezca la ley colombiana. Los cuales deberán acreditar su condición, mediante la siguiente documentación;

En caso de tener estado civil soltera con padres:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de los padres reclamantes y certificado de supervivencia de ambos. En caso de que uno de ellos haya fallecido, se presentara el sobreviviente.
- Registro civil de nacimiento del reclamante (s), donde acrediten su condición (padre/madre).

En caso de tener estado civil soltera con padres fallecidos y no haya tenido hijos: los reclamantes serán los hermanos.

ASOCIACIÓN MUTUAL ESTAR

Dirección: Carrera 46 N° 51-58 Barrio los Naranjos – Itagüí
Teléfono: 444 2097; 3108982353 www.mutualestar.com.co

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de los hermanos reclamantes. En caso de que uno de ellos haya fallecido, se presentara el respectivo heredero (s).
- Registro civil de nacimiento del reclamante (s), donde acrediten su condición (hermano).

En caso de tener estado civil soltera con hijos: los reclamantes serán los hijos. Deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de los hijos.
- Registro civil de nacimiento donde acredite su condición de hijo(a).

Parágrafo:

A. En caso de alguno de los hijos halla fallecido, se presentarán sus herederos, acreditando los documentos solicitados para tal efecto.

B. En caso de que el hijo sea menor de edad, se aplicara lo establecido por la ley colombiana sobre patria potestad del menor.

C. En caso de que se presente otras circunstancias legales como desaparición, encarcelamiento u otros similares se solicitaran los documentos legales de representación entre otros.

Para otras circunstancias se aplicará lo establecido en la normatividad vigente.

En caso de tener estado civil casado o unión marital de hecho

- Partida de matrimonio o documento legal que valide la unión marital de hecho del que se presente como reclamante.
- Declaración extra juicio, en la cual conste que la asociada fallecida tenía un vínculo marital vigente.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la cónyuge o compañera (o) reclamante.
- Registro civil de nacimiento de los hijos en caso de que los hubiere.

ASOCIACIÓN MUTUAL ESTAR

Dirección: Carrera 46 N° 51-58 Barrio los Naranjos – Itagüí
Teléfono: 444 2097; 3108982353 www.mutualestar.com.co

Parágrafo:

- A. Al presentarse la existencia de hijos menores de edad, la Asociación Mutual se acoge a lo establecido por la ley y espera la respectiva constancia y nombramiento del tutor o los tutores.
- B. En caso de liquidación o terminación de la sociedad conyugal presentar el documento que lo acredite.
- C. Todos los reclamantes independientes de su condición deberán anexar certificado de defunción y fotocopia de la cedula del asociado.
- D. Los ahorros se entregarán en partes iguales a los herederos que se presenten y cumplan con los requisitos.
- E. En caso de que algún heredero desee de forma voluntaria renunciar a su reclamación, deberá presentar una declaración extra juicio, notificando su decisión de forma expresa.

ARTÍCULO 2: Publicar la presente resolución en la oficina principal de la Mutual por un tiempo de 45 días calendario, se colgará en la página WEB de la mutual, en la sede principal de la mutual y se enviará a la dirección electrónica o física que haya tenido registrado la asociada fallecida en la mutual, con el objetivo de brindar el amplio derecho a la información y otras que se tengan de su grupo familiar.

ARTÍCULO 3: Pasado el tiempo estipulado se procederá a entregar los ahorros a las personas que se acrediten como herederos o tutores.

ARTÍCULO 4: Toda la documentación presentada será objeto de revisión.

Consideraciones:

La resolución se expide después de que la aseguradora brinde el concepto de viabilidad del pago de la obligación crediticia de la asociada fallecida. En caso de

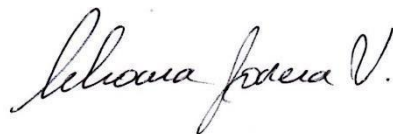
ASOCIACIÓN MUTUAL ESTAR

Dirección: Carrera 46 N° 51-58 Barrio los Naranjos – Itagüí
Teléfono: 444 2097; 3108982353 www.mutualestar.com.co

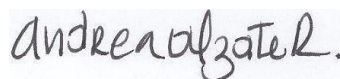
que el concepto sea favorable y se aplique la póliza, se realizarán los tramites internos y se informara a los herederos que estén validados.

NOTIFICAR A:

DIRECTORA DE OFICINA



CONTADORA



Itagüí, 07 de marzo de 2024



Jorge Antonio González Sánchez
Gerente

ASOCIACIÓN MUTUAL ESTAR

Dirección: Carrera 46 N° 51-58 Barrio los Naranjos – Itagüí
Teléfono: 444 2097; 3108982353 www.mutualestar.com.co